Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 24 de 2020.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. 00204 – 2020,** la cual subsanaron el defecto nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020).-

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 368 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DORIS ESTHER TAMAYO SANCHEZ**, contra el señor **ROBINSON ANDRES OYOLA JIMENEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 368 del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **ROBINSON ANDRES OYOLA JIMENEZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- Previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se ordena prestar caución por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al 20% de la cuantía estimada en la demanda de conformidad con el Art. 590 núm. 2 en concordancia con el Art. 603 de la misma codificación, para lo cual se señala el termino judicial de diez (10) días para estos efectos, contados a partir de la notificación de este proveído al actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

(Original Firmado por Titular de Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.